

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

Por Decreto de Alcaldía n.º 2021-1502 de 30 de noviembre se aprueban las Bases específicas y se convoca el proceso selectivo para la contratación como personal laboral, con un contrato temporal de catorce horas semanales, de un profesor de la especialidad instrumental de clarinete para la Escuela municipal de Música Odón Alonso Ordás de La Bañeza, curso 2021-2022.

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente convocatoria es la contratación de un profesor de la especialidad instrumental de clarinete en la Escuela municipal de Música Odón Alonso Ordás de La Bañeza durante el curso 2021-2022.

2. La selección se realizará mediante el sistema de concurso.

3. El contrato que se suscriba con la persona seleccionada será temporal a tiempo parcial en la modalidad de obra o servicio determinado que finalizará el 30 de junio de 2022.

4. La jornada de trabajo será de catorce horas semanales que durante el curso 2021-2022 se distribuirán tal y como se detalla a continuación:

- Martes de 16.00 a 21.15 horas.
- Jueves de 16.00 a 20.45 horas.
- Viernes de 16.00 a 20.00 horas.

5. Las retribuciones serán las dispuestas por el V Convenio Colectivo del personal laboral para su categoría.

Segundo. Legislación aplicable.

1. Este proceso selectivo se regirá por las presentes Bases específicas y les será de aplicación la siguiente legislación:

- a) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- d) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- f) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- g) Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Requisitos para participar en el proceso selectivo.

1. Para ser admitido en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto. Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a “no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza”.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) Estar en condiciones de obtener el certificado de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual.

g) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones oficiales:

I. Título de profesor o título de profesor superior de música de la especialidad instrumental correspondiente (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música).

II. Título de grado medio o grado superior de música de la especialidad instrumental correspondiente (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo).

III. Título de técnico de las enseñanzas profesionales de Música de la especialidad instrumental correspondiente (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

2. Todos los solicitantes tendrán que reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y así lo harán constar en la solicitud de participación.

3. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4. De acuerdo con el establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el presente proceso selectivo serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los otros aspirantes.

Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria se acreditarán, si procede, mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multiprofesional competente, que tendrá que ser emitido y acreditado con anterioridad a la formalización, si procede, del correspondiente contrato, puesto que en caso contrario impedirá la formalización del mismo.

Cuarto. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados presentarán sus solicitudes de participación dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza en los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria y Bases reguladoras en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

2. Junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo debe aportarse la siguiente documentación:

a. Copia auténtica del documento nacional de identidad o documentación equivalente que acredite la identidad del aspirante.

b. Copia auténtica de la titulación exigida para el acceso al proceso selectivo.

c. Justificante de haber pagado la tasa correspondiente para la participación en el proceso selectivo o documentación que acredite estar en alguno de los supuestos de exención o bonificación tal y como se especifica en la base quinta.

d. Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso que se detallan en la base séptima acompañada por un currículum vitae actualizado del aspirante en el que consten únicamente los aspectos a valorar en el presente proceso selectivo:

I. Formación académica:

1. Copia auténtica de la titulación correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.b).

II. Experiencia docente:

1. La experiencia docente en el sector público deberá justificarse presentando copias auténticas de los correspondientes certificados de servicios prestados (Anexo I).

2. La experiencia docente en el sector privado deberá justificarse presentando copias auténticas de los correspondientes contratos de trabajo.

3. En todo caso deberá aportarse un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de presentación de solicitudes.

III. Cursos de formación y perfeccionamiento:

1. Copias auténticas de los certificados acreditativos de superación de los cursos alegados.

Se valorarán únicamente los méritos que se justifiquen en el plazo de presentación de las instancias y los obtenidos en esa fecha.

3. El modelo de solicitud para la participación en el proceso selectivo puede descargarse en la página web del Ayuntamiento de La Bañeza en el apartado trámites y solicitudes/otros trámites: <http://www.aytobaneza.es/ayuntamiento/tramites-solicitudes/>.

4. A efectos de garantizar la preceptiva publicidad y su general conocimiento, la convocatoria, las Bases reguladoras del proceso selectivo y el resto de los actos administrativos del expediente que tengan relevancia para los interesados se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza.

5. Expirado el plazo de presentación de solicitudes y en el plazo máximo de diez días hábiles se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de selección aprobado por Resolución de Alcaldía.

6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación a que se refiere el apartado anterior para poder subsanar, si procede, el defecto que motivó su exclusión.

7. Transcurrido el plazo de subsanación se aprobará, mediante Resolución de Alcaldía, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

8. El procedimiento selectivo deberá resolverse en un plazo que no podrá exceder de los cuatro meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa.

Quinto. Tasas.

1. La tasa establecida para participar en el presente proceso selectivo por la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas municipales del Ayuntamiento de La Bañeza es de 20,00 euros (grupo B, o grupo equivalente de personal laboral).

2. El importe de la tasa deberá ingresarse en la siguiente cuenta bancaria del Ayuntamiento de La Bañeza: ES74 2103 4214 9000 3201 0550 (Unicaja).

3. En el justificante de ingreso del importe, que deberá presentarse con la solicitud de participación en el proceso selectivo, debe constar necesariamente la siguiente información:

a. Nombre completo del aspirante.

b. DNI.

c. Breve referencia al proceso selectivo en el que se quiere participar: "Profesor de clarinete. Escuela municipal de Música. Curso 2021-2022".

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, seis meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de orientación, inserción y formación, circunstancias estas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.

b) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Los miembros de familias monoparentales. Para la aplicación de esta reducción el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensión compensatoria o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En todo caso, se deberá aportar certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

5. Están exentos del pago de la tasa establecida los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, circunstancia que se acreditará mediante certificado expedido por el centro de valoración competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, doce meses con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de selección, y no hayan rechazado ofertas de empleo o de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, circunstancias estas que se acreditarán mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Empleo competente.

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente título o carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

6. Para la aplicación de las bonificaciones o exenciones previstas en este artículo el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias que lo justifiquen en la forma prevista en esta convocatoria y en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas municipales del Ayuntamiento de La Bañeza.

7. Si no se hiciese efectivo el pago de la tasa en la forma prevista, el solicitante será declarado no admitido en la lista de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de que se trate, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

8. El importe de la tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentase a las pruebas del proceso de selección.

9. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, las pruebas selectivas no se realicen, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

10. No dará derecho a devolución del importe de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

Sexto. Tribunal de selección.

1. El Tribunal de selección del proceso selectivo será nombrado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2. El Tribunal de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. El Tribunal de selección será nombrado en la Resolución de Alcaldía que apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos y estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: será un funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Vocales: actuarán como vocales tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Secretario: será un funcionario de carrera o personal laboral fijo que tendrá voz y voto en las deliberaciones del Tribunal.

4. En caso de que sea imposible formar el Tribunal de selección únicamente con empleados públicos del Ayuntamiento de La Bañeza podrá solicitarse a otras Administraciones Públicas que designen a personal de su plantilla, siempre que cumplan con lo dispuesto por el apartado anterior, tanto en calidad de titulares como de suplentes.

5. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentar esta representación o por cuenta de nadie.

6. La composición del Tribunal habrá de responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Con lo cual los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

7. El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Se puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán exclusivamente con el Tribunal.

8. El funcionamiento del Tribunal se adaptará a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para Órganos Colegiados.

9. El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares. En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad con derecho a voto.

10. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas Bases. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

11. Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

12. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

13. El Tribunal estará facultado para resolver las dudas o incidencias que se presentan en el proceso y para tomar los acuerdos y dictar cuántas normas sean necesarias para el buen orden y resultado del proceso selectivo, así como para lo no previsto en las presentes Bases.

14. El Tribunal actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica de 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

15. Los miembros de los Tribunales de selección están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

16. Se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza, la Resolución de Alcaldía por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

Séptimo. Desarrollo del proceso selectivo.

1. El sistema de selección es el de concurso y se realizará entre los aspirantes incluidos en la lista definitiva de aspirantes aprobada por Resolución de Alcaldía y se valorará hasta con un máximo de 20,00 puntos los méritos alegados por los aspirantes siempre y cuando hayan sido de-

bidamente justificados como se establece en la base cuarta, apartado 2.d), de acuerdo con el siguiente detalle:

- A. Formación académica (hasta un máximo 5,00 puntos):
- a) Por cada título de nivel superior expedido por un Conservatorio Superior: 1,50 puntos.
 - b) Por cada título profesional o de grado medio expedido por un Conservatorio Profesional: 1,00 puntos.
 - c) Por cada título expedido por una Facultad o Escuela Universitaria, en distintas ramas o especialidades: 0,75 puntos.
- B. Experiencia docente (hasta un máximo 10,00 puntos):
- a) Por cada curso de experiencia docente en las especialidades que opta el aspirante en Escuelas municipales de Música, Escuelas privadas de Música o Conservatorios: 1,00 punto.
 - b) Por cada curso de experiencia docente en Escuelas municipales de Música, Escuelas privadas de Música o Conservatorios en diferente especialidad a la que se opta: 0,50 puntos.
 - c) Por cada mes completo en un puesto de igual especialidad en Escuelas municipales o privadas de Música o Conservatorios: 0,10 puntos.
 - d) Por cada mes completo en un puesto de distinta especialidad en Escuelas municipales o privadas de Música o Conservatorios: 0,05 puntos.
 - e) Por cada curso académico en un puesto de profesor de Música en centros de enseñanza públicos o concertados oficialmente reconocidos distinto a los anteriores: 0,75 puntos.
 - f) Por cada mes completo en un puesto de profesor de Música en centros de enseñanza públicos o concertados oficialmente reconocidos distinto a los anteriores: 0,05 puntos.
- C. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo 5,00 puntos):
- Se valorará la asistencia a cursos, seminarios, clases magistrales o jornadas de especialización relacionados directamente con el puesto y una duración mínima de diez horas.
- Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados de enseñanza relacionados con la didáctica o la pedagogía general:
- a) De 10 a 20 horas: 0,20 puntos.
 - b) De 21 a 50 horas: 0,50 puntos.
 - c) Más de 50 horas: 1,00 punto.

Octavo. Publicación de resultados y remisión al órgano competente para la contratación.

1. En un plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, el Tribunal se reunirá para valorar los méritos alegados por los aspirantes y publicará la valoración provisional total en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza, con indicación de las notas parciales obtenidas en cada uno de los subapartados que componen el concurso.

2. Se abrirá un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la valoración provisional de los méritos a que hace referencia el apartado anterior para que los aspirantes formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes.

3. Si no se producen alegaciones en esta fase la valoración provisional se entenderá elevada a definitiva; en caso contrario, y tras el estudio de las alegaciones, se publicará la valoración definitiva.

4. En caso de empate entre dos o varios opositores en la valoración final del concurso se atenderá a la puntuación más alta en el subapartado de experiencia docente. Si persiste el empate se resolverá atendiendo a la puntuación más alta en la experiencia profesional.

5. Simultáneamente, el Tribunal elevará al titular del órgano competente para la contratación la relación de aspirantes según el orden de calificación proponiéndole la contratación del aspirante con mayor puntuación.

Noveno. Formalización del contrato de trabajo.

1. Una vez que se publique la valoración definitiva, el candidato propuesto para su contratación deberá presentar la siguiente documentación en los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a dicha publicación:

- a) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones específicas de la plaza.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público.
- c) Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- d) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. De no presentar la documentación preceptiva en el plazo indicado anteriormente, salvo causa debidamente justificada, no podrá efectuarse la contratación y quedarán sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo.

3. Si al comprobarse la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso decayendo la persona interesada en los derechos e intereses legítimos, quedando definitivamente excluido, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

4. Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria será contratado como personal laboral temporal a tiempo parcial en la modalidad de obra o servicio determinado por el titular del órgano competente.

5. La persona contratada deberá incorporarse a su puesto de trabajo inmediatamente después de la formalización del contrato de trabajo.

Décimo. Bolsa de empleo temporal.

1. Una vez finalizado el proceso selectivo se aprobará, mediante Resolución de Alcaldía, una bolsa de empleo temporal de la categoría objeto de la presente convocatoria con los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, pero no hubieran sido contratados para la plaza objeto de la presente convocatoria.

2. El criterio según el cual se establecerá el orden de la bolsa de empleo será el de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, de mayor a menor, según el orden propuesto por el Tribunal de selección.

3. La bolsa de empleo tendrá validez desde su constitución hasta la finalización del procedimiento selectivo inmediatamente posterior que se convoque para la misma categoría, con una duración máxima de dos años, que podrán ser prorrogados cuando esté prevista la convocatoria de plazas de la misma categoría en alguna Oferta de Empleo Público publicada y pendiente de desarrollo.

4. La localización de los candidatos se realizará desde el Departamento de Personal del Ayuntamiento de La Bañeza mediante notificación por comparecencia comunicada a través del correo electrónico que el aspirante indicó en la solicitud de participación en el proceso selectivo. El candidato deberá presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bañeza la documentación detallada en la base undécima en el plazo de tres días hábiles.

5. Podrán realizarse llamamientos por procedimiento urgente en casos de necesidad debidamente justificados. Se considerará procedimiento urgente cuando el tiempo para la incorporación al puesto, sin contar sábados y festivos, sea inferior a veinticuatro horas. El llamamiento para la incorporación de un aspirante en este caso se efectuará telefónicamente. De no ser localizado el primer integrante de la lista se procederá a llamar a los siguientes aspirantes. La falta de contestación telefónica de un candidato de la lista para su incorporación con carácter urgente no será considerada como renuncia, conservando su puesto en la misma para próximos llamamientos.

6. Cada llamamiento se realizará al aspirante que tenga el puesto más alto de los que se encuentran en la situación A) o B) de las establecidas por el apartado siguiente según las sucesivas actualizaciones de la bolsa de empleo.

7. Cada vez que uno de los aspirantes incluidos en la bolsa de empleo cese en su puesto, con independencia del motivo y su justificación, pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

8. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplica a nombramientos con duración inferior a los tres meses.

9. Se establecen las siguientes situaciones posibles para los candidatos incluidos en la bolsa de empleo:

A. Activo en la bolsa de empleo.

B. Alta como trabajador temporal del Ayuntamiento de La Bañeza. Una vez finalice el contrato o nombramiento se actualizará el estado de la bolsa de empleo pasando el candidato a la situación A) en el mismo puesto de la bolsa de empleo que ocupaba en caso de que el puesto en el que cesase no hubiese sido provisto mediante la presente bolsa de empleo.

C. Inactivo en la bolsa de empleo. Las causas por las cuales se entenderá que el interesado rechaza la oferta de forma justificada manteniendo su puesto en la bolsa, siempre y cuando aporte la documentación que acredite la situación que alegue, son las siguientes:

a. Situación de salud transitoria que impida al candidato el desempeño del puesto de trabajo en el momento en que es requerido, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.

b. Estar disfrutando del permiso de maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para ello.

c. Encontrarse en situación de alta en el régimen de autónomos.

d. Circunstancias personales graves no previsibles y debidamente acreditadas que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta o se produce la incorporación.

e. Estar ejerciendo un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

f. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.

g. Estar trabajando en otra Administración Pública o empresa privada de forma temporal, debiendo en estos casos presentar junto con el oportuno nombramiento o contrato laboral, informe de vida laboral actualizado. Una vez que finalizado el nombramiento o contrato laboral deberá comunicarlo al Ayuntamiento de La Bañeza a través de su sede electrónica, junto con la correspondiente justificación documental, en el plazo de diez días hábiles.

D. Excluido de la bolsa de empleo. Las causas de exclusión de la bolsa de empleo, que se declararán mediante Resolución de Alcaldía y se notificarán al interesado, serán las siguientes:

a. Cuando el candidato rechace o no conteste a la oferta de nombramiento, dentro del plazo fijado en la notificación.

b. A petición del interesado, mediante escrito de renuncia dirigido al Departamento de Personal del Ayuntamiento de La Bañeza.

c. Cuando el convocado no se incorpore a su puesto de trabajo sin motivo justificado, una vez realizado el nombramiento.

d. Cuando se renuncie a un nombramiento antes de la fecha en que finalice el mismo.

e. Cuando sea sancionado con una falta grave, muy grave o dos faltas leves.

f. Por pasar a encontrarse en situación de invalidez permanente o asimilada que le impida el ejercicio de las tareas del puesto.

g. Por causas médicas sobrevenidas que le impida el ejercicio de las tareas del puesto en los términos de la base tercera, apartado 1.b).

h. Por haber cometido fraude o engaño en las circunstancias personales que hayan permitido su acceso a la lista de espera o bolsa de empleo o en la contratación.

i. Por jubilación.

Undécimo. Recursos.

1. Las presentes Bases vinculan a la Administración, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En La Bañeza, a 30 de noviembre de 2021.–El Alcalde, Javier Carrera de Blas.